

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI

TEMA AFECTADO: Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2013, al sector distribuidor de cigarrillos y productos del tabaco.

BASE LEGAL: R.O. No. 788 de 01 de julio de 2016.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar el último Decreto emitido por la Función Ejecutiva, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

1045

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que en virtud de la letra b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el cálculo del anticipo del impuesto a la renta para las personas naturales, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, consiste en un valor equivalente a la suma matemática del cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total, más el cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) por ciento del total de los ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta;

Que en el cuarto inciso de la letra i) del numeral 2 del artículo 41 ibídem establece que "En casos excepcionales debidamente justificados en que

sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector. La reducción o exoneración del pago del anticipo podrá ser autorizado solo por un ejercicio fiscal a la vez”;

Que a petición debidamente fundamentada del Ministerio de Industrias y Productividad, remitida mediante Oficio No. MIPRO-DM-2015-0128-OF de 13 de marzo de 2015 en alcance al Oficio No. MIPRO-SCS-2015-0105-OF, y en atención al informe de impacto fiscal elaborado por el Servicio de Rentas Internas, que consta en el Oficio No. SRI-NAC-DGE-2015-0318-OF del 25 de septiembre de 2015, se ha considerado pertinente conceder la exoneración del valor del pago del anticipo al impuesto a la renta al referido sector de distribuidores de cigarrillos, para el ejercicio fiscal 2013;

Que sin embargo de ello, no se consideró tal pedido inicial por las externalidades negativas derivadas del consumo de cigarrillos;

Que la aplicación de la fórmula del cálculo del anticipo mínimo durante el año fiscal referido, resultaba una obligación tributaria mayor que el impuesto a la renta causado por los distribuidores de cigarrillos, conforme se denunciaba mediante comunicación remitida por representantes de este sector de la economía a la administración pública del 20 de septiembre de 2011;

Que debido a ello y a las condiciones contractuales propias del modelo de negocios entere distribuidores y las empresas productoras de cigarrillos, surgieron inequidades en la cadena de comercialización de dicho producto;

Que a fin de evitar el incremento en la carga tributaria real que se originaba mediante el cálculo y pago del anticipo del impuesto a la renta, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332, de 12 de noviembre de 2014, se recogieron varias preocupaciones de los comisionistas y distribuidores reformando así las disposiciones legales aplicables, vigente desde al año fiscal 2015 en adelante, sin que se haya podido solucionar los problemas mencionados en los periodos fiscales anteriores; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 41, literal i) del numeral 2, de la Ley de Régimen Tributario Interno y 11, literal f), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

Artículo 1.- Exonerar del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2013, al sector distribuidor de cigarrillos y productos del tabaco.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Industrias y Productividad y al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado, en el Palacio Nacional, a 25 de mayo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 30 de Mayo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

BASE LEGAL: R.O. No. 788 de 01 de julio de 2016.